



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0090-2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio N° 5077-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, que adjunta el escrito de apelación interpuesto por la administrada doña Norma Visitación Mendoza Villena, en contra del Oficio N° 4449-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PER-RP y P, con registro N° 28056.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña NORMA VISITACION MENDOZA VILLENA, interpone recurso de apelación, en contra del oficio N° 4449-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PER-RP y P, sobre la falta de pago de valorización priorizada PROFAM, del mes de marzo del 2016, por haber gozado de su periodo vacacional.

Que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan infección.

Que, conforme a la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y está autorizado por letrado.

Que, teniendo en consideración que el Oficio N° 4449-2016-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PER-RP y P, materia de impugnación en estricto contiene un acto administrativo, la Red de Salud Arequipa Caylloma está en el deber de cumplir con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en especial los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, que a la letra dice "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, en tal sentido, la Red de Salud Arequipa Caylloma al haber emitido el acto administrativo contenido en un "simple" oficio sin la motivación y sustento jurídico suficiente que perjudicaría al administrado se habría incurrido en causal de nulidad sancionada por el artículo 10 numeral 2 y concordado con el artículo 3° numeral 4 referido a la motivación que expresa lo siguiente: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes sobrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Que, en consecuencia, la Gerencia Regional de Salud Arequipa en su condición de superior jerárquico está en la obligación de verificar el cumplimiento de la normatividad en los actos que emiten los órganos administrativos por lo que estando a los antecedentes es evidente que la Red de Salud Arequipa Caylloma habría incurrido en causales de NULIDAD por lo que se debe

